



RESOLUCIÓN No. 0907 - 2019 - 15 JUN 2023

"Por medio de la cual se declara la terminación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-125-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Directora Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numeral 2 y 17; y artículo 35; Ley 1333 de 2009 art. 1º, párrafo del art. 2; 12, 13, 24, 32, 34, 36, 39; Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015; Resolución 0542 del 15 de junio de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, de Corpoamazonia:

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que en virtud del numeral, 2 del artículo, 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso Sancionatorio No. PS-06-18-150-125-21, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día 07 de febrero de 2019, mediante actividades de inspección la Armada Nacional, en el sector denominado Muelle Madera, municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá, realizó procedimiento de incautación de dos coma tres metros cúbicos (2,3 m³) de madera, que transportados sin el respectivo salvoconducto por el señor JOSE EUCLIDES RIASCOS ARBOLEDA.

"Amazonias Vivas"
SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506
Amazonias Vivas
Página 1 de 8

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
----------	----------------------------	-------	----------------------------	-------	--



RESOLUCIÓN No.

0907 - E 15 JUN 2023

"Por medio de la cual se declara la terminación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-125-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el día 07 de febrero de 2019, personal de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, realiza la verificación de los productos forestales, los cuales corresponden a 2,3 m³ de madera en bloques de la especie Perillo (*Couma macrocarpa*).

Que, en virtud del procedimiento en mención, se diligencian el Acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre ADE-DTC-150-0028-2019 y Acta de avalúo y estado actual de productos de fauna y/o flora silvestre AAP-DTC-150-0031-19.

Que el día 18 de febrero de 2019, el comandante del Batallón Fluvial de I.M. No 31, mediante oficio No.0148/DN-COGGM-COARC-SECAR-CIMAR-CBRIM3-CBFIM31-SCBFM31-S3FIM31 38.10 deja a disposición de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA productos forestales correspondientes a 2,3m³ de madera en bloques de la especie forestal Perillo (*Couma macrocarpa*).

Que el día 22 de febrero de 2019, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA emite el concepto técnico CT-DTC-0073 de decomiso preventivo de productos forestales.

Que mediante oficio DTC-0006 del 19 de marzo de 2019, se remite a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá el concepto técnico CT-DTC-0073 del 22 de febrero de 2019.

Que el día 21 de julio de 2021, se deja constancia de recibo de documentos relacionados al concepto técnico CT-DTC-0073 del 22 de febrero de 2019, en la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, emite el AUTO DE TRAMITE N° 120 DE 2021 (Julio 12) "Por el cual se avoca conocimiento de concepto técnico No. 0073 del 22 de febrero de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, emite el AUTO DE APERTURA DTC No. 0125 de 2021 (22 de junio) "Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de JOSE EUCLIDES RIASCOS ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.701.506 de Lopez de Micay; por transportar productos forestales sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional (SUN) en el Municipio de Cartagena del Chairá, Departamento del Caquetá" Actuación que fue notificada por aviso N° 0200 de 2021, fijado el día 22 de noviembre de 2021 y desfijado el día 26 de noviembre de 2022.

Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, emite el AUTO DE CARGOS DTC No. 017 de 2021 (06 de diciembre) "Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE EUCLIDES RIASCOS ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.701.506 de Lopez de Micay, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-150-125-21" Actuación que fue notificada por aviso N° 0265 de 2021, fijado el día 07 de marzo de 2022 y desfijado el 11 de marzo de 2022.



RESOLUCIÓN No. 0907 DE 2023 15 JUN 2023

"Por medio de la cual se declara la terminación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-125-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, emite el AUTO DE TRAMITE DTC N° 0906 DE 2022 (Diciembre 29) "Por el cual se cierra el periodo probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-150-125-21" Actuación que fue notificada por estado No. 0180, el día 30 de diciembre de 2022.

Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, emite el AUTO DE TRÁMITE DTC No. 0012 de 2023 (marzo 03) "Por el cual se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-125-21" Actuación que fue notificada por aviso N° 0020 de 2023, fijado el día 17 de abril de 2023 y desfijado el día 21 de abril de 2023.

Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, emite el AUTO DE TRÁMITE DTC N° 122 de 2023 (mayo 11) "Por el cual se designar a un profesional para que emita informe técnico de calificación de sanción. PS-06-18-150-125-21" que se adelanta en contra del señor **JOSE EUCLIDES RIASCOS ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.701.506.

Que una vez revisado en el sitio web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y el sitio web de la Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – Sisbén, se identifica que el número de documento de identidad 4.701.506 corresponde al nombre **JOSÉ ARISMENDI RIASCOS RIASCOS**.



RESOLUCIÓN No. 0907063E 17 5 JUN 2023

"Por medio de la cual se declara la terminación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-125-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

5/18/23, 5:42 PM

https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=Nse3ApZ5F8Q8elB45z1INA==



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	4701506
NOMBRES	JOSE ARISMENDI
APELLIDOS	RIASCOS RIASCOS
FECHA DE NACIMIENTO	*/**/**
DEPARTAMENTO	CAUCA
MUNICIPIO	TIMBIQUI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASMET SALUD EPS S.A.S.	SUBSIDIADO	02/09/2019	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 05/18/2023 17:39:48 Estación de origen: 192.168.70.220



RESOLUCIÓN No. 0907 --- 17 5 JUN 2023

"Por medio de la cual se declara la terminación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-125-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



Sistema de Información de Población y Necesidades de Registros Sociales

Fecha de consulta:

18/05/2023

A4

Ficha:

19809149504300001059

Pobreza extrema

DATOS PERSONALES

Nombres: JOSE ARISMENDI

Apellidos: RIASCOS RIASCOS

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 4701506

Municipio: Timbiquí

Departamento: Cauca

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

18/08/2021

Última actualización ciudadano:

18/08/2021

Última actualización vía registros administrativos:

*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente

"La información de su encuesta debe ser revisada por inconsistencias presentadas en los procedimientos atribuibles a la recolección de información. La oficina Sisben debe realizar en un plazo no mayor a 12 meses, un proceso para dar solución a este hallazgo. En caso de que la oficina no realice este proceso en el plazo mencionado, se realizará un bloqueo preventivo de su encuesta. Si requiere mayor información por favor comunicarse con la oficina Sisbén de su municipio"



RESOLUCIÓN No. 0907 del 15 JUN 2023

"Por medio de la cual se declara la terminación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-125-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que mediante acuerdo No. 002 del 02 de febrero de 2005, del Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la amazonia, CORPOAMAZONIA, radicó competencia y funciones en las Direcciones Territorial, y concretamente en el Artículo primero literal C, numeral 4, faculta a las Direcciones Territoriales para aplicar las normas relativas a las sanciones y medida de policía de competencia de la Corporación de conformidad con lo previsto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

III. CONSIDERACIONES FINALES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que los hechos que dieron origen al Concepto Técnico No. 0127 de fecha 16 de marzo de 2014, son en principio constitutivos de una contravención ambiental de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, no obstante, una vez revisada la plataforma ADRES se evidencia que el presunto infractor JOSE EUCLIDES RIASCOS ARBOLEDA, NO es el titular de la cédula de ciudadanía No. 4.701.3506 tal y como se evidencia en pantallazo anexo; ya que no le corresponde ese número de cédula; perteneciendo al señor JOSE ARISMENDI RIASCOS RIASCOS, siendo procedente realizar la terminación del presente proceso, con base a la causal contemplada en el numeral primero del artículo noveno de la Ley 1333 del 2009, teniendo en cuenta que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor ante la falta de su plena identificación.

Que no es posible adelantar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en vista de que no hay persona a la cual se le puedan atribuir responsabilidad por infracción ambiental, de esta forma y una vez analizadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon los hechos, se tiene que la decisión a proferir ha de ser la terminación del proceso ante la falta de la identificación plena del presunto infractor, puesto que no debe perderse de vista que la finalidad del procedimiento sancionatorio ambiental como tal, no es otra que la de restablecer los daños o impactos

Página 6 de 8

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
----------	----------------------------	-------	----------------------------	-------	--



RESOLUCIÓN No.

0907 15 JUN 2023

"Por medio de la cual se declara la terminación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-125-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ambientales generados por el aprovechamiento y con fundamento en ello, imponer medidas sancionatorias o compensatorias a que haya lugar, cuando se derive que la actuación no estuvo debidamente amparada, o que obedeció a la intención del agente cuando este se encuentre debidamente identificado e individualizado.

En ese orden de ideas, es imposible fallar un proceso administrativo sancionatorio ambiental, por la imposibilidad fáctica de identificar plenamente la persona que cometió la presunta infracción ambiental.

De esta manera y con el propósito de garantizar el debido proceso y en virtud de que la pena o sanción es estrictamente personal y solo puede alcanzar a quien ha transgredido la ley en su calidad de autor o partícipe, mas no a terceros se procederá archivar este asunto aclarando previamente que en caso de presentarse con posterioridad pruebas con las que se pueda establecer la responsabilidad e identificación de personas que hayan ejecutado conductas con las que se atente y se afecte el medio ambiente, se procederá a la apertura de este expediente.

Que el artículo noveno de la Ley 1333 de 2009, señala las siguientes causales de cesación de procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que el artículo 23 de la misma ley, establece que *"cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."*

Corolario, cabe aludir que en el plano jurídico la Ley 1333 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás normas concordantes, establecen los tipos de sanciones y las formas de notificación, según las cuales se requiere por lo menos la individualización del presunto infractor, requisito que en el caso examinado no se cumple y toda vez que ya se formularon cargos y se surtieron varias etapas procesales en aras de ser garantistas y con el respeto al debido proceso que se debe tener en materia ambiental no es posible proceder a emitir un fallo por lo que se procederá a declarar terminado ante la falta de plena identidad del presunto infractor ambiental y como consecuencia de ello se ordenará su correspondiente archivo.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,



RESOLUCIÓN No.

0907-2023-15 JUN 2023

"Por medio de la cual se declara la terminación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-125-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la TERMINACION del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental dentro del expediente PS-06-18-150-125-21, seguida en contra de JOSE UCLIDES RIASCOS ARBOLEDA, quien en el presente expediente se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.701.506, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR **DECOMISO DEFINITIVO** de productos forestales correspondientes a 2,3 m³ de madera aserrada de la especie Perillo (*Couma macrocarpa*), cuya aprehensión preventiva se legalizó mediante AUTO DE APERTURA DTC No. 125 de 2021 (22 de junio), ubicada en la base militar de IDEMA del Municipio de Cartagena del Chairá

PARÁGRAFO 1: Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal.

PARÁGRAFO 2: Líbrese comunicación al secuestre designado, para que realice la entrega material del producto forestal decomisado según Acta ADP-DTC-150-0028-2019, Dejando a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal.

PARÁGRAFO 3: El infractor deberá correr por su propia cuenta con los costos asociados a la imposición de la medida preventiva de conformidad con el artículo 34° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de CORPOAMAZONIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente decisión y realizados los oficios correspondientes, Archívense las presente diligencias y remitir el expediente PS-06-18-150-125-21 al archivo central de esta corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILMA TAPIERO MELO
Directora Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Página 8 de 8

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
----------	----------------------------	-------	----------------------------	-------	--